

segun pide una materia de tanta Justicia y conciencia, no obstante, en fuerza de las obligaciones de su Empleo, y del Juramento q. presto a su ingreso de Exercerle con celo patriotico del bien comun le es indispensable proponer a V.S. algunas Reflexiones q. viene hechas, cimenndose precisamente al particular de impuestos Municipales, para q. en su vista, haga de ellas, el merito que sea Justo.

Primera, q. estando a lo licito de dho. Real Decreto, e Instruccion todo Arbitrio de los que devan entrar en consideracion en el presente caso de q. no se verifique usarse de la facultad legitima, no podra cansar en dicho Repartim^{to} separado, antes bien quedara suprimido enteramente, en cuya clase correspondia comprehenderse Tambien, los Arbitrios que fueron concedidos b. tiempo determinado el que ha cumplido ya; pues aun que estos fueron con legitima facultad, durante el tiempo de su concesion, luego q. espiró este no habiendo nueva prorrogaion, no deve contemplarse tienen Justo titulo para la permanencia.

Segunda, igualmente, no se contem
(, blan